000399/2015

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P. M. Y P. A. G. S.H. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"**, Expte. N° 399/2015.

I- La actora contesta el traslado de la liquidación de honorarios realizada por el perito, Ing. S. H., e impugna la misma porque no se dedujo el importe abonado por anticipo de gastos. Solicita se practique nueva liquidación (fs.394).

Pasan los autos a resolver.

II- De las constancias de autos surge que la actora ha sido la condenada en costas y obligada al pago de los honorarios regulados en autos (STJCH SD N° 018 SCA, de fecha 30 de octubre de 2019).

Surge que el perito, I. S. H. aceptó el cargo a fs.180 y solicitó anticipo de gastos a fs.183 para afrontar los pertinentes a viajes, diligenciamientos, análisis y relevamientos necesarios para la realización de la pericia.

A fs.188/189, la actora informa que ha abonado el anticipo de gastos requeridos por la suma de $5000.

Consta que se presentó dictamen pericial a fs. 219/220 y se corrió traslado a las partes, no habiendo la actora formulado objeción.

A fs.385 y 392, el perito practica liquidación de honorarios y adjunta planilla de cálculo.

III- En cuanto a la inclusión de los adelantos abonados al perito en la liquidación realizada, es menester recordar que el "anticipo de gastos" se

trata de un derecho que se le reconoce al experto para solicitar una suma estimativa para el cumplimiento del cargo conferido -subordinada a rendición de cuentas- para que no se vea obligado a desembolsarla y aguardar hasta el final del pleito para cobrarla.

Dicho ello, y teniendo en cuenta la forma en que se impuso costas, a ellas deben incluirse los honorarios y los gastos en que incurrieron los expertos, de manera que en caso que el vencedor hubiera anticipado fondos para hacer frente a los gastos aludidos tenga derecho a recuperarlos del contrario –art. 467 CPr.- en cuyo caso, dichas sumas deberán incluirse en la liquidación.

En el particular, la parte que abonó el anticipo de gastos fue la oferente de la prueba pericial, el pedido fue consentido por su parte y autorizado por el tribunal, integrando la condena en costas (art. 78 CPr).

Ahora, teniendo en cuenta que el pedido de gastos fue motivado para cubrir el costo de las gestiones necesarias para la realización de la pericia, carga que no corresponda asuma el perito de su peculio y no refiere a la experticia en si misma, no corresponde deducir el monto adelantado de la regulación de honorarios, en virtud que esta última estima y valora la actividad profesional del perito y su dictamen y los gastos no tienen naturaleza arancelaria.

Los honorarios del perito se deben con independencia del derecho de la parte a requerir rendición de cuentas del anticipo de gastos, que no

puede imputarse al pago de honorarios, en virtud que no es un medio para que los peritos cobren anticipadamente los honorarios que les correspondan. (López Mesa Marcelo-Rosales Cuello Ramiro. "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación" Comentado y concordado con los códigos procesales de las provincias. TOMO IV, pag.26 y cc.LA LEY).

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar la impugnación de la actora y aprobar la liquidación de fs. 385 y 392 practicada por el perito, en cuanto fuera lugar a derecho.

En consecuencia, se intima a la actora a abonar el monto liquidado en el plazo de cinco días de notificada la presente.

IV- Atento la naturaleza de la cuestión no se imponen costas ni se regulan honorarios (arts. 69 y 70 CPr.).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar la impugnación de la actora de fs.394 y aprobar la liquidación practicada a fs.385 y 392, en cuanto a derecho.

2) Intimar a la actora a abonar la suma liquidada por honorarios del perito I. S. H., en el plazo de cinco días de notificada la presente.

3) No imponer costas ni regular honorarios.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. María Marta Nieto y existir concordancia en la solución del caso.

VERÓNICA DANIELA ROBERT
Jueza de Cámara

FERNANDO NAHUELANCA
Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

INDIANA L. MARINI
Secretaria de Cámara